



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BIENES E INVERSIONES DEL CAFÉ S.A.S.
DEMANDADOS: JHOAN SEBASTIÁN SUAREZ ZAPATA
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00638-00

Para los fines pertinentes, se incorpora al expediente los documentos allegados por la parte actora mediante apoderado concernientes al intento de notificación del demandado en la dirección física; empero, no se tendrá en cuenta, toda vez que:

1. Agotó la notificación del ejecutado en la dirección física reportada, pero lo previno para que compareciera al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco días contados a partir de la fecha de entrega, desatendiendo que el señor SUAREZ ZAPATA, reside en la Tebaida, Quindío, siendo éste un municipio distinto al de la sede del Juzgado; por ende, son diez días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, no se entiende agotada la notificación del demandado JHOAN SEBASTIÁN SUAREZ ZAPATA.

Así las cosas, es menester **REQUERIR** a la parte demandante, para que proceda a repetir la notificación con la parte ejecutada, bien en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (si es en dirección física), o en la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que cobró vigencia permanente a través de la Ley 2213 de 2022 si es por correo electrónico, sin que sea viable mezclar ambas normas; y, en el evento de optar por la última citada, deberá aportar además la prueba que acredite el acuse de recibido por parte de su destinatario al correo electrónico y dar estricto cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la citada Ley.

Para que se surtan los trámites anteriores, la parte actora cuenta con el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación por estado de este Proveído, so pena de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación del Proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, con las demás consecuencias jurídicas. -

P.A.R.V.



Finalmente, atendiendo lo solicitado por el extremo demandante, SE ORDENA que por secretaría, se remita el link del expediente al correo electrónico abogadosdelejefetero@gmail.com correspondiente al apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

21 DE FEBRERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87a1cf1834ae0bb708139c6b07dd17a0a2abc840ee1fc6f95413d809d11859a**

Documento generado en 20/02/2024 08:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>